RESOLUCIÓN Nro.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES ORDENANDO UNA ELECCIÓN PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS ESCOLARES, ESTABLECIENDO LAS ESPECIFICACIONES DE LA ORDEN DE ELECCIÓN, **NECESARIAS AUTORIZANDO** ACCIONES LAS EN RELACIÓN CON LA MISMA, \mathbf{Y} SOLICITANDO LA CONSOLIDACIÓN **QUE** CON **OTRAS ELECCIONES** TENDRÁN LUGAR EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO QUE, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (el "Distrito"), ubicado en el Condado de Los Ángeles (el "Condado"), se compromete a garantizar que todos sus estudiantes de escuelas públicas tengan acceso a un programa educativo de alta calidad en instalaciones, aulas y laboratorios escolares que sean ecológica y físicamente seguros, actualizados y que apoyen el aprendizaje del siglo XXI; y

CONSIDERANDO QUE, la pandemia de la enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19") ha puesto de relieve el papel esencial que desempeñan las escuelas en nuestra comunidad y la importancia de la enseñanza y el aprendizaje en persona; y

CONSIDERANDO QUE, se han construido 131 nuevas escuelas y 65 adiciones de escuelas para poner fin a los calendarios continuos de todo el año, a fin de aliviar el grave hacinamiento y proporcionar a algunos estudiantes escuelas locales de calidad; y

CONSIDERANDO QUE, se han completado cerca de 22,600 proyectos de rehabilitación, modernización y reemplazos; y

CONSIDERANDO QUE, esas mejoras no sólo benefician a los estudiantes, los maestros y las comunidades a las que sirven, sino también a la economía y fuerza de trabajo locales al generar más de 350,000 empleos de tiempo completo y más de \$1,000 millones en salarios e ingresos fiscales locales hasta la fecha; y

CONSIDERANDO QUE, si bien el progreso realizado para construir escuelas y reducir el hacinamiento es significativo, la realidad es que el Distrito tiene serias necesidades insatisfechas cuando se trata de rehabilitar y mejorar nuestras escuelas; y

CONSIDERANDO QUE, las estimaciones actuales muestran más de \$50 mil millones no financiados en lo que es necesario para las instalaciones de aproximadamente 1,100 escuelas y centros de todo el distrito, y esas necesidades aumentan cada año; y

CONSIDERANDO QUE, la mayoría de los estudiantes están aprendiendo en aulas viejas y anticuadas, mientras que algunos estudiantes están aprendiendo en escuelas nuevas o que ya han sido actualizadas y modernizadas; y

CONSIDERANDO QUE, más de 500 escuelas prestando servicio a aproximadamente 380,000 estudiantes deben ser modernizadas de manera integral para proporcionar equidad entre las escuelas más nuevas y las escuelas más antiguas y de más años; y

CONSIDERANDO QUE, tal disparidad entre las instalaciones es injusta y pone a muchos estudiantes en riesgo de quedarse atrás en su preparación para la universidad y una carrera, simplemente por el vecindario en el que viven; y

CONSIDERANDO QUE, más del 70% de los edificios escolares del Distrito fueron construidos hace más de 50 años, y muchos se están deteriorando y no cumplen con los estándares actuales de aprendizaje y seguridad; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 500 edificios escolares en escuelas que atienden a más de 175,000 estudiantes, necesitan ser evaluados en cuanto a su seguridad en caso de terremoto y muchos necesitarán ser modernizados o reemplazados para seguridad en caso de terremoto; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito se ha comprometido a mejorar las escuelas para asegurar y mantener el pleno cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA") y satisfacer las necesidades de todos los estudiantes; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 500 escuelas necesitan laboratorios de ciencia nuevos o actualizados, así como espacios de arte, música y artes escénicas ampliados y renovados; y

CONSIDERANDO QUE, nueve millones de pies cuadrados de techos de escuelas y 38,000 unidades de ventilación de calefacción y aire acondicionado de las escuelas son viejas, poco fiables y necesitan ser reemplazadas ahora; y

CONSIDERANDO QUE, cientos de escuelas requieren un sistema de cámara/timbre para proporcionar un punto de entrada seguro y controlado que ayude a mantenerlos a salvo y seguros; y

CONSIDERANDO QUE, más de 500 escuelas necesitan que se sustituyan ahora los sistemas de altavoces e intercomunicación; y

CONSIDERANDO QUE, las escuelas necesitan cafeterías mejoradas para poder atender mejor a los estudiantes, 40 escuelas necesitan una cafetería real para reemplazar las estaciones para calentar comidas ("hot shack"), 280 escuelas necesitan equipos de cocina mejorados, y casi 500 necesitan aire acondicionado nuevo o mejorado; y

CONSIDERANDO QUE, la crisis de COVID-19 ha hecho necesario volver a pensar cómo son las instalaciones de las escuelas para asegurar que la enseñanza y el aprendizaje puedan tener lugar en un ambiente seguro; y

CONSIDERANDO QUE, las escuelas necesitan ahora adaptaciones de COVID-19 como espacios bien ventilados, estaciones de desinfección de manos, grifos sin contacto, urinarios e inodoros con descarga automática, secadores de manos con sensor de movimiento,

puertas sin contacto/manos libres/automáticas y barreras físicas como protectores de plástico transparente contra estornudos para ayudar a mantener seguros a los estudiantes, maestros y personal; y

CONSIDERANDO QUE, las escuelas, los estudiantes y los maestros dependen de los dispositivos individuales de computación como herramienta de aprendizaje necesaria; y

CONSIDERANDO QUE, en promedio, las escuelas necesitarán 119,400 nuevos dispositivos de computación anualmente, y un total de 1,200 millones de dispositivos individuales de computación nuevos a lo largo de 12 años a medida que los dispositivos existentes van quedando obsoletos, se vuelvan poco fiables y dejen de funcionar como es necesario para apoyar la enseñanza y el aprendizaje; y

CONSIDERANDO QUE, hay una importante necesidad insatisfecha de asientos para el nivel preescolar en el área de Los Ángeles; y

CONSIDERANDO QUE, en el Condado aproximadamente 230,000 niños de dos a cuatro años no tienen acceso a una vacante en una guardería autorizada, y sólo dentro de los límites del Distrito, más de 110,000 niños de dos a cuatro años no tienen acceso a un asiento en una instalación autorizada de su vecindario; y

CONSIDERANDO QUE, proporcionar a los estudiantes acceso a espacios al aire libre puede mejorar su salud, contribuir a su desarrollo cognitivo y social/emocional, mejorar las habilidades sensoriales, aumentar la capacidad de atención y mejorar los estados de ánimo y la felicidad de los estudiantes, sin embargo, hay muchas escuelas que carecen de espacios de aprendizaje al aire libre adecuados; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito presta servicio de educación para adultos a más de 70,000 estudiantes anualmente en 10 centros de educación para adultos y más de 140 centros satélites en todo el Distrito que están quedando obsoletos y anticuados; y

CONSIDERANDO QUE, las instalaciones de educación para adultos del Distrito deben ser reemplazadas y mejoradas para que sean seguras, funcionales, apoyen el aprendizaje del siglo XXI y se alineen con los sectores industriales regionales y los campos profesionales, tales como: capacitación en atención de la salud, tecnología de la información, automotriz, construcción y aviación; y

CONSIDERANDO QUE, una nueva iniciativa de bonos de financiación escolar creará miles de empleos locales que beneficiarán a la economía de la región; y

CONSIDERANDO QUE, el 5 de diciembre de 2019, la Junta de Educación del Distrito (la "Junta") aprobó la Resolución *Transición del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles a 100% de energía limpia y renovable que dé como resultado estudiantes más sanos y comunidades más sostenibles y equitativas (Res 018-19/20), que comprometió al Distrito a hacer la transición al100% de energía limpia y renovable en su sector eléctrico para 2030 y en todos los demás sectores energéticos para 2040, lo que requiere mejoras y modificaciones en las instalaciones escolares; y*

CONSIDERANDO QUE, las modernizaciones de las escuelas más antiguas también incluirán importantes mejoras en materia de energía limpia y renovable, lo que dará lugar a entornos de aprendizaje más sostenibles, y comunidades y estudiantes y más sanos; y

CONSIDERANDO QUE, todas las iniciativas de bonos de financiación escolar del Distrito están sujetas a una estricta supervisión y rendición de cuentas, todos los gastos son examinados por un comité independiente de supervisión constituido por ciudadanos, y todos los proyectos, contratos y actividades relativos a los bonos están sujetos a revisión, auditoría o investigación por parte de un inspector general; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito necesita seguir haciendo frente a las desigualdades en las instalaciones de todo el Distrito para que todos y cada uno de los estudiantes tengan acceso a una escuela segura, actualizada y modernizada que apoye la enseñanza y el aprendizaje del siglo XXI; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta reconoce que necesita de seguir invirtiendo en las necesidades de los estudiantes; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta está autorizada a ordenar elecciones dentro del Distrito y a designar las especificaciones de las mismas, de conformidad con los Artículos 5304 y 5322 del Código de Educación de California (el "Código de Educación"); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta está específicamente autorizada a ordenar elecciones con el fin de plantear a los electores la pregunta de si debería emitir y vender bonos de financiación escolar del Distrito con el fin de recaudar fondos para los fines autorizados en virtud de los artículos 15100 y siguientes del Código de Educación; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con un voto de dos tercios de la Junta y sujeto al Artículo 15100 del Código de Educación, de acuerdo con el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California y el apartado (b) de la Sección 18 del Capítulo XVI de la Constitución de California, y el Artículo 15266 del Código de Educación, la Junta está específicamente autorizada a solicitar la aprobación de bonos de financiación escolar y a recaudar un impuesto ad valorem (según el valor) para reembolsar esos bonos con el voto del 55% de los electores en una iniciativa para los fines que se especifican a continuación, siempre que se incluyan en la iniciativa ciertos requisitos de rendición de cuentas, incluyendo (a) que el producto de la venta de los bonos se utilice únicamente para los fines especificados en el Capítulo XIIIA, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California, y no se utilizarán para pagar salarios de maestros y administradores, gastos de operaciones de la escuela o cualquier otro propósito; b) que se incluya una lista de los proyectos concretos de instalaciones escolares que han de financiarse y se certifique que la Junta ha evaluado la seguridad, la reducción del número de alumnos por clase y las necesidades de tecnología de la información al elaborar esa lista; (c) que la Junta llevará a cabo una auditoría de resultados anual e independiente para asegurarse de que los fondos se han gastado únicamente en los proyectos concretos enumerados; y d) que la Junta lleve a cabo una auditoría financiera anual e independiente del producto de la venta de los bonos hasta que la totalidad de ese producto se haya gastado en los proyectos de instalaciones escolares; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta considera necesario y aconsejable proponer a los electores dicha iniciativa de bonos de financiación escolar (la "Iniciativa") que, de ser aprobada por el 55% de los votos emitidos, permitiría al Distrito emitir sus bonos; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha evaluado las necesidades de instalaciones que tiene el Distrito a fin de determinar qué proyectos se financiarán mediante la emisión de un bono local en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, a fin de responder a las necesidades de instalaciones del Distrito, la Junta considera necesario y aconsejable financiar los proyectos específicos de instalaciones escolares que figuran bajo el título "LISTA DE PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BONO" incluida en el texto completo de la medida en el Anexo A adjunto a la presente (la "Lista de Proyectos Financiados por el Bono"); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha determinado que los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos Financiados por el Bono están autorizados para que sean financiados con bonos del Distrito conforme el apartado (a) del Artículo 15100 del Código de Educación y que son para los propósitos especificados en el Capítulo XIIIA, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California, y no para ningún otro propósito, incluyendo salarios de los maestros y administradores y otros gastos de operación de la escuela; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con el párrafo (3) del apartado (b) de la Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California, y como se establece en el texto completo de la Iniciativa, la Junta ha evaluado la seguridad, la reducción del tamaño de las clases y las necesidades de tecnología de la información en el desarrollo de la Lista de Proyectos Financiados por el Bono; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con el párrafo (3) de la apartado (b) de la Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California, y según lo dispuesto en el texto completo de la Iniciativa, se exigirá la realización de auditorías anuales independientes de rendimiento y financieras como parte de la Iniciativa; y

CONSIDERANDO QUE, además de las disposiciones de responsabilidad exigidas por el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California y el apartado(b) del Artículo 18 del Capítulo XVI de la Constitución de California y el Artículo 15266 del Código de Educación, la Junta ha determinado que, antes de ser financiados, los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos Financiados por el Bono se incluirán en un Plan de Ejecución Estratégica que establezca el alcance de la labor que se ha de realizar y proporcione estimaciones de los costos y de los plazos propuestos para esos proyectos; y

CONSIDERANDO QUE, en virtud del Artículo 15278 del Código de Educación, si una Iniciativa de bonos de financiación escolar autorizado de acuerdo con el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California y el apartado (b) del Artículo 18 del Capítulo XVI de la Constitución de California, la junta directiva del distrito escolar establecerá y nombrará a los miembros de un comité de supervisión de ciudadanos independientes para asegurar que (a) los ingresos de los bonos se gasten sólo para los propósitos especificados en el Capítulo XIIIA, Artículo 1(b)(3) de la Constitución de California, y (b) que

no se utilizarán los fondos para los salarios de los maestros o administrativos u otros gastos de funcionamiento de la escuela; y

CONSIDERANDO QUE, en virtud del Artículo 15278 del Código de Educación y de acuerdo con la Carta Constitutiva del Comité Ciudadano de Supervisión de los Bonos de Construcción de Escuelas del Distrito y el Memorando de Entendimiento, con fecha de 18 de abril, 2017, conforme a sus anteriores versiones, enmiendas o suplementos y conforme a sus posteriores versiones, enmiendas o suplementos periódicamente, la Junta ha establecido y nombrado a los miembros de un comité independiente supervisor de ciudadanos que vigila los gastos del producto de las emisiones de bonos en relación con todas las iniciativas de emisión de bonos del Distrito y dicho Comité actuará en calidad de comité independiente de supervisión de ciudadanos en relación con la iniciativa; y

CONSIDERANDO QUE, una elección de emisión de bonos autorizada conforme el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California y el apartado (b) del Artículo 18 del Capítulo XVI de la Constitución de California, debe llevarse a cabo al mismo tiempo que una elección primaria estatal, una elección general o una elección especial, o en una elección local programada regularmente en la que todos los electores del Distrito tengan derecho a votar, según lo dispuesto en el artículo 15266 del Código de Educación; y

CONSIDERANDO QUE, el 3 de noviembre de 2020, está previsto que se celebren elecciones generales en todo el Distrito.

CONSIDERANDO QUE, el apartado (c) del Artículo 15100 del Código de Educación establece que, antes de que la junta directiva de un distrito escolar pueda ordenar una elección de acuerdo con el Artículo 15100 y siguientes del Código de Educación, deberá obtener proyecciones razonables e informadas de las tasaciones de la propiedades que consideren las proyecciones de las tasaciones de la propiedad hechas por el perito asesor del Condado; y

CONSIDERANDO QUE, aunque el Perito Tasador del Condado no hace proyecciones de las tasaciones de las propiedades más allá del siguiente año fiscal, se han presentado a la Junta proyecciones de las tasaciones de las propiedades dentro de los límites del Distrito que tienen en cuenta, entre otras cosas, el promedio histórico de las tasas de crecimiento a largo plazo de las tasaciones de las propiedades del Distrito y la Junta considera que esas proyecciones son razonables e informadas; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha determinado que, sobre la base de esas proyecciones de tasación de bienes, si los electores las aprobaran, la tarifa fiscal aplicada para cumplir los requisitos de servicio de la deuda de los bonos cuya emisión se propone no excederá la tarifa fiscal máxima permitida por el Artículo 15270 del Código de Educación; y

CONSIDERANDO QUE, el Artículo 9400 *y siguientes* del Código Electoral de California (el "Código Electoral") exige que se incluya una declaración de información fiscal en todos los documentos oficiales, incluyendo cualquier guía de información para el votante preparada, patrocinada o distribuida por el Distrito, relacionada con la elección; y

CONSIDERANDO QUE, si un proyecto o proyectos que se financiarán con los bonos requerirán fondos paralelos del Estado de California en cualquiera de sus fases, la boleta electoral de muestra deberá contener una declaración, en la forma prescrita por la ley, en la que se informe a los electores de que dicho proyecto está sujeto a la aprobación de los fondos paralelos del Estado y, por lo tanto, la aprobación de la iniciativa del bono no es una garantía de que el proyecto será financiado, y la Junta considera que la finalización de la totalidad o de una parte de algunos de los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos Financiados por el Bono puede requerir fondos paralelos del Estado para una o más fases de los mismos;

POR TANTO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, se resuelve, determina y ordena por la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles lo siguiente:

<u>Artículo 1.</u> <u>Considerandos.</u> Todas las declaraciones anteriores son verdaderas y correctas.

Artículo 2. Especificaciones de la orden para una elección; Certificación requerida. De acuerdo con los artículos 5304, 5322, 15100 y siguientes del Código de Educación, y el Artículo 15266, y el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California y el apartado (b) del Artículo 18 del Capítulo XVI de la Constitución de California, se celebrará una elección especial dentro de los límites del Distrito el 3 de noviembre de 2020, con el fin de presentar a los votantes registrados del Distrito la Iniciativa contenida en el Anexo A adjunto a la presente. De acuerdo con el párrafo (3) del apartado (b) del Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California, y como se establece en el texto completo de la Iniciativa, la Junta certifica por la presente que ha evaluado la seguridad, la reducción del tamaño de las clases y las necesidades de tecnología de la información en el desarrollo de la Lista de Proyectos Financiados por el Bono.

Artículo 3. Celebración de la elección. (a) Solicitud a los funcionarios del Condado. De conformidad con el artículo 5303 del Código de Educación, al Registro de Electores del Condado (el "Registro de Electores") se le requiere, y por la presente se le solicita, que tome todas las medidas necesarias para celebrar elecciones de conformidad con la ley y estas especificaciones.

(b) Resumen de la Iniciativa. De conformidad con los artículos 13119 y 13247 del Código Electoral y los artículos 5322 y 15122 del Código de Educación, la Junta instruye al Registro de Votantes que utilice la siguiente declaración sobre la Iniciativa en la boleta electoral:

"INICIATIVA PARA MEJORAS Y SEGURIDAD ESCOLAR: Para actualizar las clases, los laboratorios, la tecnología del siglo XXI; implementar en las instalaciones las medidas de seguridad estándar de COVID-19; abordar las inequidades en las instalaciones escolares; reducir los peligros por asbestos, terremotos y de la calidad del agua; y reemplazar/renovar las aulas/edificios anticuados de los planteles escolares, ¿debería adoptar el Distrito escolar Unificado de Los Ángeles la Iniciativa para autorizar \$7,000,000,000 en bonos a la tasa legal. imponiendo un costo de \$0.02174 por \$100 del valor tasado,

generando un ingreso calculado en \$329,528,000 anuales hasta aproximadamente 2055, con auditorías independientes, supervisión ciudadana, y sin uso de los fondos para salarios administrativos?"

- (c) Folleto del votante. Se solicita por la presente al Registro de Electores que reimprima el texto completo de la Iniciativa como se establece en el Anexo A en su totalidad en el folleto de información al votante que se distribuirá a los electores.
- (d) Fondos paralelos estatales. El Distrito solicita por la presente que el Registro de Electores incluya la siguiente declaración en la boleta de muestra, de conformidad con el Artículo 15122.5 del Código de Educación:

"La aprobación de la Iniciativa_ no garantiza que el proyecto o los proyectos propuestos por el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles que están sujetos a la emisión de bonos en el marco de la Iniciativa_ se financien más allá de los ingresos locales generados por la Iniciativa_. La propuesta del Distrito para el proyecto o los proyectos puede suponer la recepción de fondos paralelos estatales, que podrían estar sujetos a la adjudicación por parte de la Legislatura o la aprobación de una iniciativa de emisión bonos en todo el estado."

- (e) Requisito de consolidación. De conformidad con el apartado a) del artículo 15266 del Código de Educación, la elección se consolidará con las elecciones generales de todo el estado el 3 de noviembre de 2020, y de conformidad con el artículo 5342 y la parte 3 del Código de Educación (a partir del artículo 10400) de la división 10 del Código Electoral , se solicita al Registro de Electores y a la Junta de Supervisores del Condado que ordene la consolidación de la elección con las demás elecciones que se celebren el mismo día en el mismo territorio o en un territorio que sea en parte el mismo. El Distrito reconoce por la presente que las elecciones consolidadas se celebrarán y se llevarán a cabo en la forma prescrita por el artículo 10418 del Código Electoral.
- (f) Análisis imparcial. Por el presente, el Distrito solicita que en virtud del Artículo 9500 del Código Electoral, el Registro de Electores remita una copia de la Iniciativa al Asesor Legal del Condado, quien preparará un análisis imparcial de la Iniciativa.
- (g) Escrutinio de los resultados. La Junta de Supervisores del Condado está autorizada y se le solicita que realice el escrutinio de los resultados de la elección, de conformidad con el artículo 10411 del Código Electoral.
- (h) *Voto requerido*. De acuerdo con el Artículo 18 del Capítulo XVI y el Artículo 1 del Capítulo XIIIA de la Constitución de California, la Iniciativa entrará en vigor con el voto afirmativo de al menos el 55% de los votantes del Distrito que voten sobre la Iniciativa.
- (i) Costo de las elecciones. El Distrito pagará todos los costos de las elecciones determinados por el Registro de Electores y aprobados por la Junta de Supervisores del Condado de conformidad con el Artículo 5421 del Código de Educación.

Artículo 4. Distribución de la orden de elección a los funcionarios del Condado. Por la presente se ordena al Director de la Secretaría de la Junta del Distrito que haga presentar tan pronto como sea posible, y en todo caso no más tarde del 7 de agosto de 2020 (fecha que no sea inferior a 88 días antes de la fecha fijada para la elección), una copia de la presente Resolución al Registro de Electores, incluida la declaración de información fiscal que se adjunta como Anexo B, que contiene la información requerida por el Código Electoral Artículo 9400 y siguientes, completada y firmada por el Superintendente del Distrito, y presentará una copia de esta resolución al Secretario de la Junta de Supervisores del Condado. Con respecto a la declaración de información fiscal adjunta como Anexo B, la Junta adopta los procedimientos establecidos en el artículo 9405 del Código Electoral. De acuerdo con el Artículo 12113 del Código Electoral, el Director de la Secretaría de la Junta también colocará en la oficina del Distrito todos los avisos publicados con respecto a la elección por el Registro de Electores y recibidos de éste. Si el Director de la Secretaría de la Junta no está disponible para desempeñar alguna función prescrita en el presente documento, el Superintendente designará a otra persona para que desempeñe esa función.

Artículo 5. Argumentos para la votación. El Superintendente del Distrito, o cualquier otro funcionario o empleado del Distrito que el Superintendente pudiera designar, está por la presente autorizado para, pero no se le ordena, preparar y archivar en el Registro de Electores, en nombre de la Junta, un argumento para la votación a favor de la Iniciativa y un argumento de refutación en contra de la Iniciativa, si lo hubiere, en la boleta dentro del plazo establecido por el Registro de Electores, dichos argumentos serán considerados como los argumentos oficiales de la Junta a los efectos de los artículos 9503 y 9504 del Código Electoral.

Artículo 6. Otras autorizaciones. Los miembros de la Junta, el Superintendente del Distrito y todos los demás funcionarios del Distrito por la presente están autorizados y se les instruye, tanto individual como colectivamente, a que lleven a cabo todas y cada una de las acciones que consideren necesarias o aconsejables para hacer efectivos los propósitos de esta resolución de acuerdo con los términos de la misma y de las disposiciones legales aplicables.

<u>Artículo 7.</u> <u>Fecha de vigencia</u>. La presente resolución entrará en vigor cuando sea aprobada por dos tercios de los votos.

APROBADA Y ADOPTADA este día, 4 de agosto de 2020, por la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Por:	
	Director de la Secretaría de la Junta de Educación
	del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles